

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 07/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2017 00168	Jurisdicción Voluntaria	ANA CECILIA - BELTRÁN ORDÓÑEZ	MILTON - TOLEDO WALTEROS	Auto admite demanda	06/06/2022	1
1800131 10002 2019 00591	Ordinario	SANDRA LORENA - ROJAS TOLEDO	EVELIO - MURILLO RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	06/06/2022	1
1800131 10002 2021 00203	Verbal	ANGIE MELISSA - GARCÍA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLÍVAR CHAVARRÍA	Auto Resuelve Petición ORDENA COPIA DE SENTENCIA Y NIEGA LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ESCRITO	06/06/2022	1
1800131 10002 2022 00014	Ordinario	ROL CER - PRIETO DEVIA	OMAIRA - LOZADA VÁSQUEZ	Auto resuelve renuncia poder	06/06/2022	1
1800131 10002 2022 00032	Ejecutivo	CLARA INES GUZMAN NUÑEZ	CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/06/2022	1
1800131 10002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA DIAN	06/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ANA CELILIA BELTRAN ORDOÑEZ
DEMANDADO : MILTON TOLEDO WALTERO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2017-00168-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio, a través de apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EUNIXES FIGUERA ALAPE para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

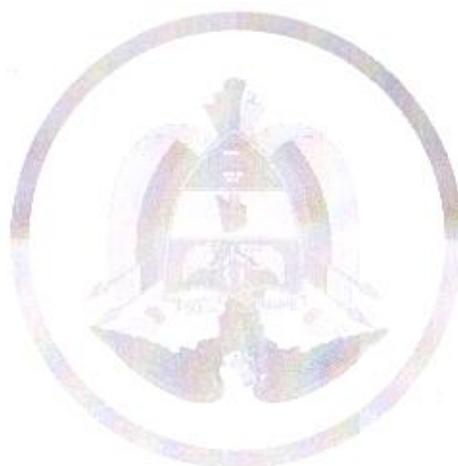
Código de verificación: **b23f4e7dc1187fc3994d9a6e77e471f915ff2bbbc681217f5c45325942bb3de0**

Documento generado en 05/06/2022 08:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA LORENA ROJAS TOLEDO
DEMANDADO : EVELIO MURILLO BERMUDEZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2019-00591-00

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de EVELIO MURILLO BERMUDEZ demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANGIE MELISSA GARCIA RENTERIA**
DEMANDADO : **DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00203-00**

LA APODERADA de la demandante en el proceso de la referencia a través de correo electrónico solicita lo siguiente:

- 1) Copia original del fallo en pdf.
- 2) Certificado de deuda con el aumento anual de cada una de las cuotas mensuales.
- 3) Oficio firmado de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

CONSIDERRACIONES DEL JUZGADO:

QUE la primera petición es viable y ya fue ordenado en el numeral **6°** del fallo proferido el 10 de marzo de 2022 y será enviado al correo electrónico de la peticionante, aclarando que no existen copias originales sino autenticadas.

En cuanto a la segunda petición debemos aclarar a la Honorable litigante que debe acudir al ICBF en donde pactaron la cuota alimentaria, porque el manejo de la misma por parte del despacho se da a partir del fallo del 10 de marzo de 2022, el cual no tiene carácter retroactivo, por lo tanto, las cuotas causadas y sus aumentos anteriores al fallo deben ser certificadas por esa entidad, por lo que no se atenderá.

En cuanto a la tercera petición se aclara a la peticionante que en el numeral 3° del fallo del 10 de marzo de 2022 se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal cuyo trámite debe hacerse a través de demanda conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso y los oficios librados a las Notarías Primera de Florencia y Diecinueve de Cali Valle, se libraron para dejar la anotación de margen de divorciada en el Registro civil de la demandante y anular el registro civil de matrimonio, por lo que no se atenderá.

Por expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENAR al correo electrónico de la peticionado la copia de la sentencia proferida en este asunto.

NEGAR las solicitudes 2 y 3 del escrito petitorio, por las razones anotadas.

Envíese esta decisión al CE de la peticionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f44c394bc08a02982c95904897ba1517cda45eb8433af2cfe1705055046383

Documento generado en 05/06/2022 08:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ROLCER PRIETO DEVIA
DEMANDADA : OMAIRA LOZANO VASQUEZ
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00014-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestada por el apoderado dela demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado JORGE ANDRES GALVIS TRUJILLO.

INFORMESE a la demandada conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

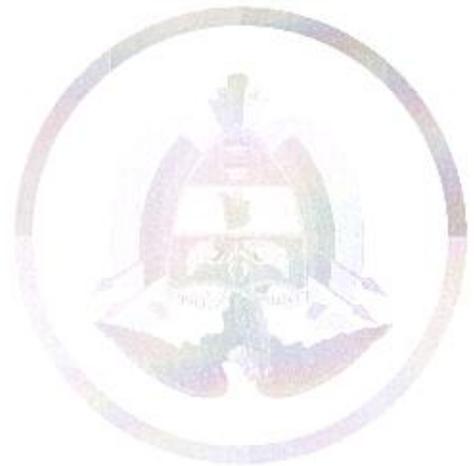
Código de verificación: **8ff384c304ad8f0b43347cb4688a883c270c44e41ab38c02fd282992e6377879**

Documento generado en 05/06/2022 08:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CLARA INES GUZMAN
DEMANDADO : CESAR ANIBAL SARMIENTO ROMERO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00032-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **CLARA INES GUZMAN** solicita librar mandamiento de pago en contra de CESAR ANIBAL SARMIENTO ROMERPO para que se le ordene pagar la suma de \$8.456.778.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario DANIEL ALEJANDRO y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en un acuerdo de voluntades llevada a cabo ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 6 de diciembre de 2017 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$150.000.00 con incremento anual del SMLMV y el 50% de los gastos escolares y vestuario.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 16 de febrero de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$950.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098b3fc42366ef25af113f4c0367e56de30a12fbfaf8d5f1a0c142dd6baae4ca

Documento generado en 05/06/2022 08:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALEANO**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2022-00092-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de la DIAN, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4394522e985b6b930a56cfca52d1620aedbd6a867ae1796bf2fa3f6e2e155**

Documento generado en 05/06/2022 08:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

